

Barcelona, a 11 de abril de 2015

Distinguido cliente:

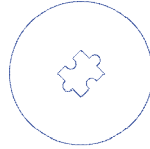
Como es costumbre en estas fechas se acerca el momento de realizar el primer pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio en curso que, junto con los otros dos pagos, deberá realizarse durante los **primeros 20 días** de los meses de **abril, octubre y diciembre** de este año. Esta obligación alcanza a todas las entidades residentes en España, a excepción de las sociedades limitadas nueva empresa durante los dos primeros periodos impositivos concluidos desde su constitución y de las entidades que gocen de una exención total en el Impuesto sobre Sociedades.

Existen dos modalidades de pagos fraccionados a las que puede optar el contribuyente en el correspondiente modelo censal. Sin embargo la segunda modalidad analizada es obligatoria para los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios haya superado la cantidad de **6 millones** de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el periodo impositivo al que corresponda el pago fraccionado.

MODALIDAD 1: CALCULO SOBRE CUOTA EJERCICIO ANTERIO (ARTÍCULO 40.2 LIS)

Las entidades sujetas a esta modalidad deberán efectuar un pago fraccionado fijo del **18%** de la **cuota íntegra minorada correspondiente al último período impositivo** cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el día uno de cada uno de los meses en que debe presentarse cada pago fraccionado, esto es, abril, octubre y diciembre.

La base sobre la que se aplicará el porcentaje mencionado será la referida cuota íntegra minorada en los siguientes conceptos:



- Bonificaciones que resulten aplicables.
- Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades.
- Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al periodo impositivo.

Si el resultado del cálculo es **cero o negativo**, no existirá obligación de presentar la declaración.

MODALIDAD 2: CALCULO SOBRE LA BASE IMPONIBLE EJERCICIO EN CURSO (ARTÍCULO 40.3 LIS)

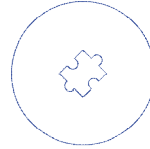
En esta modalidad los contribuyentes deberán determinar el importe del pago fraccionado aplicando un porcentaje específico a la base de cálculo correspondiente a cada periodo.

El porcentaje será el que resulte de multiplicar por 5/7 el tipo de gravamen que sea aplicable a cada contribuyente. El resultado de dicho cálculo se redondea por defecto. Así, por ejemplo, al tipo general del 25% le corresponde un tipo del 17% en el pago fraccionado.

La base de cálculo será la parte de la **base imponible de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año** natural, sobre la que se deducirán las bonificaciones aplicables al contribuyente así como las retenciones e ingresos a cuenta que se le hayan practicado y los pagos fraccionados previos efectuados durante el ejercicio.

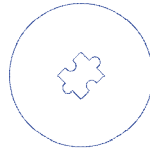
NOVEDADES A TENER EN CUENTA PARA EL EJERCICIO 2016: BASE DE CÁLCULO EN LA MODALIDAD 2

Al no haberse prorrogado las medidas temporales que venían aplicándose, para los pagos fraccionados de esta modalidad relativos a ejercicios iniciados durante 2016 deberá tenerse en cuenta las siguientes novedades respecto a la regulación anterior:



- **Fondo de comercio:** Deja de deteriorarse extracontablemente, y pasa a amortizarse tanto contable como fiscalmente, no obstante el porcentaje de amortización fiscal máximo será del 5%, aunque las empresas de reducida dimensión pueden aplicar el correspondiente coeficiente multiplicador.
- **Dividendos y rentas procedentes de participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades:** No es necesario integrar el 25% del importe de los dividendos y las rentas que se correspondan con las participaciones en el capital o los fondos propios de entidades no residentes, a los que resulte de aplicación la nueva exención dispuesta en el artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Tampoco deberá integrarse el importe de los dividendos y rentas que se correspondan con participaciones en el capital o los fondos propios de entidades residentes cuando estén exentos de acuerdo con el referido artículo 21.
- **Bases Imponibles Negativas:** Independientemente de la cifra de negocios, las BIN's podrán ser compensadas con las rentas positivas de los periodos impositivos siguientes con el límite del 60% de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización y a su compensación. En todo caso se podrán compensar BIN's hasta el importe de 1 millón de euros.
- **Pago mínimo:** Las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores hubiese sido igual o superior a 20 millones de euros tenían la obligación, hasta 2016, de realizar un ingreso mínimo en concepto de pago fraccionado. Esta medida no se ha visto ampliada para el ejercicio 2016, por lo que desaparece el referido pago mínimo.
- **Reducciones por aplicación de las reservas de Capitalización y de Nivelación:**

Como ya ocurría en 2015 las empresas de reducida dimensión podrán continuar aplicando la reducción por reserva de nivelación en el cálculo de su pago fraccionado.



Además, en los pagos fraccionados correspondientes a los ejercicios iniciados durante 2016, será posible reducir la Base Imponible en el importe de las cantidades generadas por incrementos de Fondos Propios en 2015, que no haya sido posible deducir por insuficiencia de base en la liquidación del ejercicio 2015.

Finalmente debe tenerse en cuenta que para el primer pago fraccionado del ejercicio 2016 no se ha modificado el modelo de declaración 202, puesto que las entidades cuyo ejercicio no coincida con el año natural continúan obligadas a realizar el pago fraccionado de acuerdo con la regulación anterior, en tanto no inicien un nuevo ejercicio en 2016.

Sin embargo, cuando resulte de aplicación el nuevo sistema de cálculo debe tenerse en cuenta que las siguientes casillas no deben ser cumplimentadas:

CLAVE [09]. 25% DEL IMPORTE DE LOS DIVIDENDOS Y RENTAS DEVENGADAS DE FUENTE EXTRANJERA

Esta casilla no se cumplimentará para los períodos impositivos iniciados en 2016.

CLAVE [43]. 100% DEL IMPORTE DE LOS DIVIDENDOS Y RENTAS DEVENGADAS DE ENTIDADES RESIDENTES

Esta casilla no se cumplimentará para los períodos impositivos iniciados en 2016.

CLAVE [33]. MÍNIMO A INGRESAR (SÓLO PARA EMPRESAS CON CN IGUAL O SUPERIOR A 20 MILLONES €)

Esta casilla no se cumplimentará para los períodos impositivos iniciados en 2016.

Además de los profesionales que habitualmente colaboran con su empresa, **Lorena Marquina, Xavier Latorre, Mónica Mirabet o Javier Aquilué**, están a su entera disposición para cualquier aclaración al respecto al próximo pago fraccionado.

Atentamente,
AUDICONSULTORES

La presente circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir **asesoramiento** profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales.

© 2016 Audiconsultores Advocats i Economistes SLP. Todos los derechos reservados.